



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 145 De Viernes, 10 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210019000	Ordinario	Ana Cecilia Sanchez Henao	Constructora San Esteban S.A.S.	09/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Deniega Solicitud
05376311200120200017200	Ordinario	Deicy Catalina Franco Osorio	Cooperativa Odontologica De Antioquia	09/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Consignacion
05376311200120210021900	Procesos Ejecutivos	Jose Manuel Rodriguez Buritica Y Otros	Oscar Alonso Velilla Gomez	09/09/2021	Auto Rechaza - Recursos Por Extemporáneos
05376311200120190011700	Verbal	Miguel Angel Martinez Valencia	Andres Felipe Botero Castro, Alfredo De Jesus Botero Castañeda	09/09/2021	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 10 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6de6a895-55db-4017-8b39-5bb25eb05011



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 145 De Viernes, 10 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05607408900120200005101	Verbales Sumarios	Nataly Bory Mejia	Nora Helena Mejia Garciaherreros	09/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recurso De Apelacion Propuesto Por La Parte Demandada - Declara Desierto Recurso Interpuesto Por La Parte Demandante

Número de Registros: 5

En la fecha viernes, 10 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6de6a895-55db-4017-8b39-5bb25eb05011



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ANA CECILIA SANCHEZ HENAO
Demandado	CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00190 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	DENIEGA SOLICITUD

El día 23 de julio del año que avanza, se rechazó la demanda de la referencia. Con posterioridad, esto es, el día 31 de agosto siguiente, transcurrido más de un mes del auto de rechazo, el representante judicial de la demandante allega memorial solicitando que se revoque el referido auto con el argumento que el Despacho no le informó el número de radicado para consultar el proceso, a pesar de que le había indicado que una vez llegara el expediente por competencia del Juzgado remitente, le sería informado el radicado.

Pues bien, no fue posible que este despacho le informara el radicado de la demanda al abogado JUAN DAVID GALEANO CARDONA, toda vez que el correo electrónico desde donde escribió davida_abogados@hotmail.com, no es la dirección electrónica que tiene inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, es más, consultando nuevamente el día de hoy que se emite el presente auto, aún no tiene registrado ningún correo electrónico, tal y como puede observarse en la siguiente captura de pantalla obtenida de la página web de la Rama Judicial dispuesta para que los servidores judiciales consultemos los correos electrónicos de los abogados litigantes registrados en el Sistema de Información Sirna. Acuerdo PCSJA21-11840 del C. S. de la J. art. 18.

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normalidad

Requisitos para Trámites

Gaceta del Foro

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula:

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA
GALEANO CARDONA	JUAN DAVID	CÉDULA DE CIUDADANÍA	98533549	188779

1 de 1 registros ← anterior | siguiente →

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cambio Judicial IBerLIS e Justicia Unión Europea Contratos Hora Legal	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX: (571) 381 7200 E-mail: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: cajamasoporte@cendoj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

INICIO A RAMA JUDICIAL Iniciar Sesión

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO

Consulta de Estado, Trámites y Solicitudes

Certificado de Vigencia

Autenticidad del Certificado

Inscritos URNA

Estado del Plástico

Sanciones Vigentes por Calidad

Normalidad

Requisitos para Trámites

Gaceta del Foro

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: # Tarjeta/Carné/Licencia: Tipo de Cédula:

Número de Cédula: Nombres: Apellidos:

CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3549	188779	VIGENTE	-	-

1 de 1 registros ← anterior | siguiente →

PÁGINAS DE CONSULTA	UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Gobierno en Línea Fiscalía Medicina Legal Cambio Judicial IBerLIS e Justicia Unión Europea Contratos Hora Legal	Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá Colombia	PBX: (571) 381 7200 E-mail: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co En caso de presentarse algún inconveniente con la página web puede escribirnos al siguiente correo: cajamasoporte@cendoj.ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

En consecuencia, teniendo en cuenta que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, dando cumplimiento a las medidas adoptadas en los Acuerdos PCSJA20-11532 de 2020 y PCSJA21-11840 de 2021 del C. S. de la J., en armonía con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, los abogados deben tener registrada y actualizada su cuenta de correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados -URNA, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en sus gestiones ante los despachos judiciales, este Despacho no estaba en el deber de comunicarle al abogado JUAN DAVID GALEANO CARDONA, a dicho correo electrónico, la información solicitada, toda vez que no contaba, ni cuenta aún, con un correo electrónico debidamente registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia -Sirna, para recibir comunicaciones y notificaciones.

Además de lo anterior tenemos que, las actuaciones del Despacho son notificadas por Estados a través de la plataforma Tyba en la página web dispuesta por la Rama Judicial, por lo que el memorialista bien pudo consultar en dicho medio el radicado de la demanda y la decisión del Despacho, como era su deber profesional. La notificación por dicho medio indica no sólo el radicado, sino también los nombres de demandante y demandado, todo lo cual podía obtener sin ninguna dificultad, así como conocer la decisión del despacho frente a la demanda presentada.

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos expuestos por el representante judicial de la demandante para que, después de más de un mes de ejecutoriado el auto que rechazó la demanda, solicite la revocatoria del mismo, así que se deniega por improcedente y extemporáneo

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



1

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

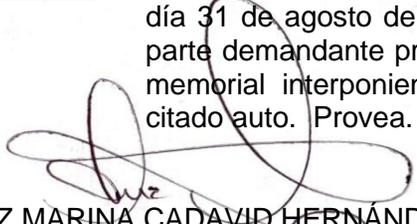
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ecdec537d0c91149b689de67d5598ba92bd8da5d168d15f38860b4cc410ec1**

Documento generado en 09/09/2021 11:56:40 AM

INFORME: Señora Jueza, el auto que rechazó la demanda quedó ejecutoriado el día 31 de agosto del corriente año a las 5:00 p.m. El apoderado de la parte demandante presentó el mismo día 31 de agosto, a las 7:48 p.m., memorial interponiendo recursos de reposición y apelación contra el citado auto. Provea. La Ceja, septiembre 9 de 2021


LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	JOSE MANUEL RODRIGUEZ BURITICA y otros
Demandado	OSCAR ALONSO VELILLA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00219 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA RECURSOS POR EXTEMPORÁNEOS

Señala el Acuerdo PCSJA21-11840 del C. S. de la J. “Art. 24. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente...”

En consecuencia, verificada como se encuentra la constancia Secretarial anterior, encuentra esta Funcionaria judicial que, los recursos de reposición y apelación incoados por el apoderado de la parte actora contra la providencia que rechazó la demanda, de fecha 25 de agosto del corriente año, devienen extemporáneos a la luz de lo normado en los arts. 318 y 322 del C.G.P.

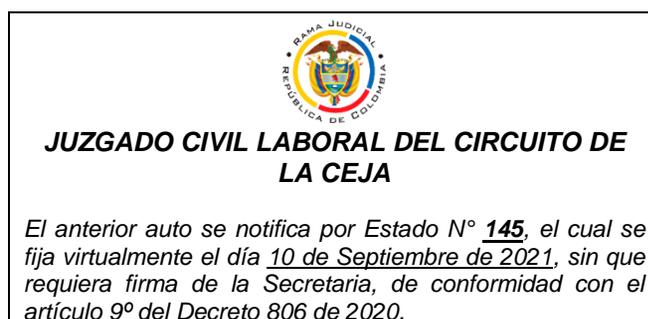
Lo anterior, teniendo en cuenta que la providencia que se ataca fue notificada en el Estado N° 134 el 26 de agosto de 2021, por lo que los tres (3) días para incoar los recursos vencieron el pasado 31 de agosto a las 5:00 p.m., empero, el memorial por medio del cual interpuso los mismos, se radicó a las 7:48 p.m. del mismo día, esto es, fuera del horario laboral, por lo que de conformidad con la norma transcrita, se entiende presentado el día hábil siguiente, es decir, el 1° de septiembre del corriente año, esto es, de manera extemporánea.

En consecuencia, se rechaza de plano los recursos de reposición y apelación incoados por el apoderado de la parte actora contra la providencia que rechazó la demanda, por extemporáneos.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001**

Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e49fb124ea2a8dc3bae55cd6d84f878a3bb7716be329a6b65fbeb469982769**

Documento generado en 09/09/2021 11:56:39 AM

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, únicamente el apoderado judicial de la parte demandada presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. La parte demandante, quien también había apelado, guardó silencio. Provea, septiembre 9 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Demandante	NATALY BORY MEJIA
Demandado	NORA HELENA MEJIA GARCIA-HERREROS
Juzgado Origen	Promiscuo Municipal El Retiro
Radicado	05 607 40 89 001 2020 00051 01
Instancia	Segunda
Decisión	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PROPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA - DECLARA DESIERTO RECURSO INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDANTE

De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 806 de 2020.

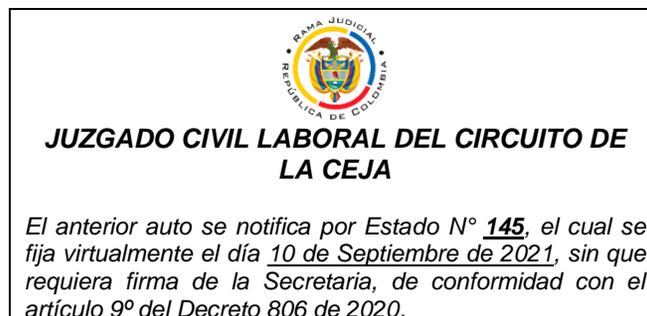
De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para que sustentara el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia emitida en el proceso de la referencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 14 inciso 2 del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tratará así: ... Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el*

recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes ... Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”

En este orden de ideas, como dentro del término concedido en providencia anterior, la parte demandante no sustentó el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el día 14 de julio del corriente año, por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Retiro, se DECLARA DESIERTO su recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec6d2c3927714e6ec83dd1f39d2324e4b5959b242ba1112fd2c182b42958015**

Documento generado en 09/09/2021 11:56:38 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	MIGUEL ANGEL MARTINEZ VALENCIA
Demandados	ANDRES FELIPE BOTERO CASTRO y otro
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00117 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El co-demandado ALFREDO DE JESUS BOTERO CASTAÑEDA, envía mensaje al correo institucional del Despacho, informando su dirección electrónica a efectos de recibir la notificación de la demanda: antarestransportes@gmail.com

En consecuencia, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, procediendo a notificar al citado demandado el auto admisorio de la demanda, remitiéndole copia de dicha providencia y de la demanda con todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico informada, aportando con destino a este proceso la evidencia correspondiente de la remisión, acompañada del acuse de recibo o constancia de acceso del destinatario al mensaje de datos (Art. 8 inc. 4 ídem. y Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020)

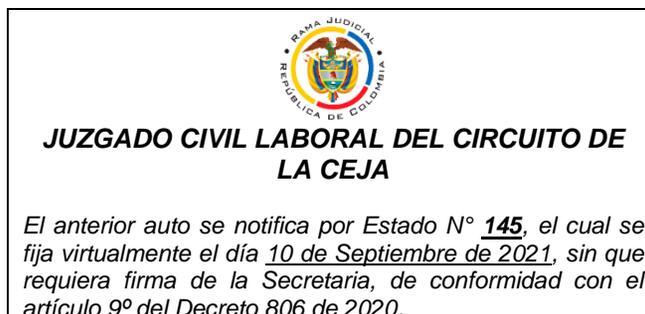
Igualmente, se requiere a la parte accionante para que realice la notificación del co-demandado ANDRES FELIPE BOTERO CASTRO, en la forma indicada a través del auto emitido el cuatro (4) de agosto del presente año

Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de treinta (30) días. Transcurrido dicho término sin que la parte demandante haya realizado el acto de parte ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, y así se declarará en providencia, tal y como lo prescribe el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7ee55c4c4f2fe351039a40ef5288f65f0ec9295b78a0de05da576e9f3d9616**

Documento generado en 09/09/2021 11:56:41 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	DEICY CATALINA FRANCO OSORIO
Demandado	COOPERATIVA ODONTOLÓGICA DE ANTIOQUIA COODAN
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00172 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	EN CONOCIMIENTO CONSIGNACION

En conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinente, consignación efectuada por la parte demandada en la cuenta bancaria de la apoderada judicial de la accionante.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito**

Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee7a64d98117b928f175e67ffb53a4e1ec8a9e142c558f98ca7ada29f8dfb62**

Documento generado en 09/09/2021 11:56:41 AM